



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Octubre de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 84	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 802 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 9

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

Precio del Ejemplar: \$13.76

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 802 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2011, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda Pública

para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 23 de mayo de 2011, el Ciudadano Licenciado Ángel Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, Licenciado Humberto Salgado Gómez, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, presentó ante ésta alta representación popular, las iniciativas por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo mediante tomó conocimiento de las iniciativas por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda

Pública del Estado de Guerrero, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0751/2011, a las Comisiones Legislativas de Hacienda, Justicia, Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8° fracciones I, 46, 49 fracciones IV, V, VI y XII; 55, 56, 57 y 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones de Justicia, Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda, Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a las iniciativas de antecedentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos del ordenamiento legal en aplicación.

Que el Ciudadano Licenciado Ángel Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, presentó las iniciativas de antecedentes, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que el Estado de Guerrero, como parte integrante de la Federación, es una de las Entidades con mayor rezago social y pobreza extrema a nivel nacional, lo que requiere del Gobierno del Estado y los municipios, la implementación de acciones inmediatas que coadyuven a aminorar las grandes carencias que padece nuestra Entidad.

Que las actuales Administraciones Públicas Estatal y Municipales enfrentan un escenario de limitaciones económicas y financieras en las finanzas públicas nacionales con motivo de la disminución general en la recaudación fiscal, derivada de la desaceleración económica por la crisis internacional que se vive y que ha impactado directamente en el presupuesto estatal provocando presiones adicionales en el gasto público disminuyendo el monto de recursos disponibles para la ejecución de inversiones públicas.

Que como estrategia de combate efectivo a la pobreza extrema y alta marginación, y como impulso a la economía local, se hace necesario mantener la aceleración y multiplicación de obras y acciones de inversión pública, lo que permitirá continuar elevando los índices de cobertura y calidad en los servicios públicos que presta el Estado y elevar la calidad y nivel de vida de la población.

Por ello, resulta elemental actualizar nuestro marco jurídico para prever de manera clara

la regulación de la participación de los sectores público y privado en este esfuerzo de desarrollo estatal, lo que permitirá que las obras que requiere nuestro Estado se desarrollen en el presente y sin perjuicio de las previsiones presupuestales destinadas a programas sociales.

En ese sentido, se propone incorporar al marco jurídico del Estado de Guerrero, figuras jurídicas modernas que, precisamente impulsen la ejecución de obras de infraestructura pública, mediante financiamiento público y privado, con plena certeza jurídica para el Estado, los inversionistas y las instituciones financieras que participan en los proyectos, lo que permitirá potenciar los recursos actualmente disponibles para tales obras y acciones, combatir con la mayor intensidad los rezagos en infraestructura pública y contratar tales inversiones en mejores condiciones a las previstas para instrumentos tradicionales de deuda pública.

En términos de lo antes expuesto, mediante la adición de las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que (i) Apruebe la realización de proyectos de infraestructura o de prestación de servicios a través de contratos de asociación público-privadas; (ii) autorice afectar como fuente o garantía de pago, los ingresos que perciba

el Estado o Municipio por concepto de contribuciones aprovechamientos, derechos o participaciones, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que celebren para la implementación de proyectos de infraestructura o de prestación de los servicios públicos; y (iii) autorizar en el presupuesto de egresos del Estado las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que se celebren, e incluirlas y aprobarlas en caso de que el Presupuesto de egresos sea omiso al respecto.

Una de las finalidades de la iniciativa consiste en complementar el principio de anualidad presupuestal consignado en la Constitución del Estado, toda vez que la autorización anual del gasto público a través del presupuesto de egresos del Estado, no debe constituir una limitante al acceso al financiamiento privado para aquellos proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos que, por su magnitud o complejidad requieren de su ejecución y vigencia en el mediano y largo plazo.

En ese sentido, consideramos que circunscribir lo presupuestos de los proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos a un solo ejercicio fiscal ha contribuido a limitar la planeación, ejecu-

ción y pago de los mismos a la referida temporalidad lo que produce una estacionalidad en la inversión pública, lo cual, precisamente se plantea corregir, en colaboración con el Congreso del Estado, mediante la posibilidad de emitir actos concretos (decretos) que consignen la aprobación de proyectos con una vigencia plurianual, con la respectiva incorporación, de los gastos e inversiones correspondientes a los presupuestos no solo del ejercicio de contratación sino posteriores (durante la vigencia respectiva).

Cabe señalar que, el autorizar un proyecto con vigencia plurianual no limita la facultades de esa Soberanía para autorizar anualmente el gasto público y supervisar la adecuada aplicación del mismo (fiscalización) ya que complementa tales facultades al permitir reconocer el impacto en la hacienda pública de estos proyectos en el mediano y largo plazo; reformas en el mismo sentido y a nivel constitucional han sido realizadas ya por la Federación, como fue la reforma a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2008; así como en más de seis Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos y Nuevo León.

De manera correlativa a esta facultad, que se plantea conferir al H. Congreso del Estado,

se propone incorporar dentro de las atribuciones de este Poder Ejecutivo, mediante la adición de párrafo tercero a la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, las inherentes a incorporar en la iniciativa del Presupuesto anual de Egresos del Estado las obligaciones de vigencia plurianual, derivadas de la celebración de los contratos de asociación público-privada, cuyo objeto sea la implementación de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos.

Con la adición de un segundo párrafo al artículo 102, se establece la obligación de los ayuntamientos de la Entidad de incluir en sus presupuestos de egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que celebren para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos que de conformidad con la Constitución Federal tienen a su cargo.

Con la presente iniciativa no solo se moderniza nuestro marco jurídico local, sino que se complementan los principios constitucionales previstos en el artículo 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al permitir la participación y colaboración social en el desarrollo estatal, así como prever un mecanismo más adecuado para la planeación de

proyectos de inversión local y permitir mayor eficiencia, eficacia y economía en la inversión de recursos públicos del Estado y sus Municipios.

Finalmente, cabe señalar que esta iniciativa conferirá fundamento constitucional expreso a la LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO, que mediante una iniciativa independiente se planteara ante esta misma Soberanía Popular, lo que permitirá al Estado y Municipios de Guerrero dar respuesta a las demandas y necesidades más sentidas de la población e incorporar a nuestra Entidad al desarrollo nacional".

Que el Ejecutivo del Estado con la presente iniciativa de Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, al igual que con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se busca establecer los contratos de asociación público-privadas, que darán el sustento legal y normativo para que estos mecanismos se conviertan en impulsores del desarrollo y de la infraestructura física productiva y de servicios tan necesarios en Estados como el nuestro, dada la alta dependencia de los recursos provenientes de la Federación y al mínimo margen de maniobra que los recursos propios lo permiten para ser canaliza-

dos a la Inversión pública.

Que en la iniciativa original de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, misma que fue aprobada por la actual legislatura local, se contemplaban apartados que hacían referencia a estos innovadores instrumentos financieros, aún con distinta denominación, pero dado que, en ese entonces no se había reformado la Constitución Local, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura decidió suprimir los artículos que hacían mención a dichos contratos.

Que es indudable que, con la entrada en vigor de los Contratos de asociación público-privadas, podrán abatirse los rezagos en materia de infraestructura física educativa, carretera, hospitalaria y para la dotación de los servicios públicos como son: electrificación, redes de agua potable y alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de residuos sólidos, transporte público, entre otros, así como una infinidad de requerimientos de infraestructura que gracias a la inversión pública productiva, solventará de manera significativa la oportuna atención de la demanda ciudadana, traduciendo los logros obtenidos, en beneficio directo de la población guerrerense.

Que para la aprobación de los Contratos de asociación público-privadas, será condición ineludible, contar con la aproba-

ción del Congreso del Estado, lo que permitirá evaluar a fondo las propuestas que al amparo de estos instrumentos financieros se pretendan realizar, reivindicando de esta manera las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorga a esta Soberanía como garante de ejercer la fiscalización de recursos públicos que capten, administren, custodien y apliquen los entes fiscalizados que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

Que las Comisiones Unidas Dictaminadoras, a efecto de reforzar la iniciativa original, que clarifique y armonice legalmente todo lo relativo a los contratos de asociación público-privadas sujetas al estudio y dictaminación, consideramos pertinente adicionar los párrafos 29 y 30 del artículo 3º, la fracción VI al artículo 36, un tercer párrafo del artículo 48, y el artículo 48 Bis, a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Que por otra parte con la reforma al artículo 12 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado, se fortalece el sentido legal de que las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privadas no constituyen deuda pública, así como los supuestos jurídicos para que se inscriban los contratos de proyectos en el Registro

de Obligaciones y Empréstitos del Estado en el ámbito local y de Estados y Municipios cuando se afecten recursos federales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero.

Que resulta conveniente señalar que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, actualmente en su artículo 12 establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 12.-** No constituye deuda pública.- No constituirá deuda pública, la obligación a cargo del Estado de efectuar devoluciones derivadas de participaciones o aportaciones de recursos federales recibidas en exceso y que sea necesario restituir a la Federación, aún si generan intereses o rendimientos a favor de esta última.

Asimismo, no constituyen Deuda Pública, los contratos para prestación de servicios a largo plazo, ni la afectación de ingresos, ni los mecanismos de afectación para cubrir dichos contratos."

Que con la reforma a este artículo en su segundo párrafo establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 12.-** ...

Asimismo, no constituyen Deuda Pública las obligaciones de pago derivadas de contratos de asociación público-privadas que hayan sido celebrados para

implementar proyectos de infraestructura y servicios públicos en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero, salvo en los supuestos expresamente previstos en esa Ley. Tampoco constituirán Deuda Pública la afectación de ingresos ni los mecanismos de afectación para cubrir esa clase de obligaciones, cuando éstas no sean consideradas como Deuda Pública de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso, los contratos de asociación público-privadas que sean celebrados deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y los proyectos que a través de ellos sean implementados serán considerados como inversiones público productivas. Cuando se afecten participaciones federales, deberá además solicitarse la inscripción de esa afectación en el Registro de Obligaciones y Empréstitos para Estados y Municipios".

Que por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras tomando en consideración que las reformas y adiciones a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero tienen como base la reforma Constitucional en la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política Local, para su vigencia requieren de la aprobación de la mayoría de los

Ayuntamientos que integran el Estado, estimamos procedente modificar el artículo primero transitorio con el objeto de establecer en el mismo la entrada en vigor de las reformas y adiciones a las leyes antes mencionadas una vez que sea validada la reforma constitucional.

Que en este sentido y dado que la entrada en vigor de las reformas y adiciones a las presentes Leyes, debe ser posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente que la vigencia de la misma sea treinta días posteriores a la entrada en vigor de la reforma constitucional.

Que tomando en consideración lo antes señalado, dichos artículos transitorios quedarán en los términos siguientes:

**"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se establecen las bases Constitucionales de las Asociaciones Público-Privada**

**SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero."**

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2011, el Dictamen

en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 802 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.** - ...

Asimismo, no constituyen Deuda Pública las obligaciones de pago derivadas de contratos de asociación público-privadas que hayan sido celebrados para implementar proyectos de infraestructura y servicios públicos en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero, salvo en los supuestos expresamente previstos en esa Ley. Tampoco constituirán Deuda Pública la afectación de ingresos ni los mecanismos de afectación para cubrir esa clase de obligaciones, cuando éstas no sean consideradas como Deuda Pública de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso, los contratos de asociación público-privadas que sean celebrados deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones

y Empréstitos del Estado de Guerrero y los proyectos que a través de ellos sean implementados serán considerados como inversiones público productivas. Cuando se afecten participaciones federales, deberá además solicitarse la inscripción de esa afectación en el Registro de Obligaciones y Empréstitos para Estados y Municipios".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adicionan los párrafos veintinueve y treinta al artículo 3, la fracción VI al artículo 36, un segundo y tercer párrafo al artículo 48, el artículo 48 Bis, y un tercer párrafo al artículo 49, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Del párrafo segundo al veintiocho . . .

**Contrato de asociación público-privada:** El acuerdo de voluntades entre una Entidad Contratante y un Desarrollador en virtud del cual éste se obliga a prestar un servicio de largo plazo al sector público o a los usuarios finales a cambio de una contraprestación determinada en función de la calidad del servicio prestado y del resultado alcanzado, y para lo cual el Desarrollador se obliga a diseñar, construir, renovar, equipar, rehabilitar, operar conservar o mantener ciertos activos, a

proveer ciertos servicios auxiliares, y a invertir u obtener los recursos necesarios para ello.

**Proyecto:** Cualquier proyecto de infraestructura o de provisión de servicios públicos que sea implementado a través de una asociación público-privada en los términos de la Ley de Asociaciones Público- Privadas para el Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 36.-** Los Programas Operativos Anuales que consiguen inversión física deberán especificar, además de lo establecido en el Artículo anterior, lo siguiente:

De las fracciones I a la V...

VI. La mención especial de los Proyectos y Contratos de Asociación Público-Privadas, en el que se identifique su impacto presupuestal presente y futuro.

**ARTÍCULO 48.-** ...

El ejecutivo deberá incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que hayan sido celebrados por entidades públicas estatales de conformidad con la Ley de Asociaciones Público- Privadas para el Estado de Guerrero durante

la vigencia de los mismos, lo cual será verificado por el Congreso del Estado, en el entendido de que, en caso de no incluirse la o las partidas correspondientes, el Congreso del Estado deberá incluirlas y aprobarlas de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción XVIII Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades que lleven a cabo los contratos de asociación público-privadas, deberán establecer los mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos contratos.

**ARTÍCULO 48 Bis.** - Las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales, podrán celebrar Contratos de asociación público-privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos, lineamientos y disposiciones que establece la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 49.** - ...

...

Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos, las erogaciones pluria-

nuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Guerrero.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se establecen las bases Constitucionales de las Asociaciones Público-Privada.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 802 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 193, INSTRUYA AL CIUDADANO PROCURADOR DE JUSTICIA, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO DE MANERA ÁGIL, UNA AVERIGUACIÓN SERIA Y PROFUNDA, QUE AGOTADAS TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, CONDUZCA AL ESCLARECIMIENTO Y POSTERIOR CASTIGO DE LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES DEL ARTERO ASESINATO DEL QUE FUE VÍCTIMA NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO FEDERAL MOISÉS VILLANUEVA DE LA LUZ Y SU ASISTENTE ERIK ESTRADA VÁZQUEZ.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**